SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.5805655 DEL 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y DANILO VICENTE MARTINEZ

Entre los suscritos, SANDRA YULIETH GARCIA GONZALEZ, domiciliada en la ciudad de Dosquebradas, identificada con la C. de C. 29.309.904 de Bugalagrande, quien en su calidad de Subdirectora de Centro, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 1-00626 del 03 de Mayo de 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 085 del 12 de mayo de 2021, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 054 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte DANILO VICENTE MARTINEZ identificado con la C. de C. No.18595832, persona natural que en adelante se denomina el (la) CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No **CO1.PCCNTR.5805655** del año 2024, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 2024-01-25 00:00:00, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *Prestar los servicios como instructor en los programas de formación profesional integral en el nivel y modalidad que le sea asignada en el Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial de la Regional Risaralda de la vigencia 2024.* **2.** Que, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el plazo inicial se pactó hasta el 10/23/2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que después de la primera adición y prorroga el plazo del contrato de prestación de servicios de la referencia se pacto hasta el.**10/30/2024 4.** Que el valor total para el contrato, después de la primera adición, es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($34163333) 5.** Que de conformidad con la designación efectuada por la ordenadora se nombró al coordinador académico **RODOLFO ANTONIO RAMIREZ** como supervisor del referido contrato. **6.** Que por mutuo acuerdo se solicita la suspensión del contrato de prestación de servicios de la referencia. **7.** Que RODOLFO ANTONIO RAMIREZ supervisor del contrato, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del **10/30/2024 8.** Que la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del anexo al contrato, establece que el plazo de este podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **9.** El Consejo de Estado en Sentencia ha establecido que: "El principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido." **10.** Así mismo establecido el mismo Consejo de Estado que: "*El principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido."* **11**. Que, de conformidad con lo anterior las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN -** Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a partir del **10/30/2024 CLÁUSULA SEGUNDA** Durante el término de suspensión del Contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA. **CLÁUSULA TERCERA** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.5805655** del 2024 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN -** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Monica Aristizabal Bañol – Apoyo a la supervisión

Revisó: Laura Melissa Patiño Peláez, Abogada Contratista